



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA**

ALUMNO:

GUSTAVO ORLANDO CANDO MORENO

TUTOR:

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

Quito - 2019

INDICE

INDICE	1
CESION DE DERECHOS	2
RESUMEN.....	3
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
Introducción	5
Desarrollo	7
Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana	7
Antecedentes	7
Zavala Baquerizo Jorge, expresa que:	7
Derecho Romano	7
La Inquisición.....	8
Derecho Anglosajón	8
¿Cómo nace el Procedimiento Abreviado?	9
Vigencia del Procedimiento Abreviado	11
Objetivos del Procedimiento Abreviado	11
Características del Procedimiento Abreviado	12
Admisibilidad del Procedimiento Abreviado	12
Doctrinarios Opositores al Procedimiento Abreviado	14
Reglas para la Aplicación del Procedimiento Abreviado.....	15
Trámite, Audiencia y Resolución.....	18
Solicitud de Procedimiento Abreviado en Audiencia	22
Resolución.....	22
Negativa de Aceptación del Acuerdo	22
Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 en el Procedimiento Abreviado	23
Conclusiones	24
Recomendaciones.....	25
Bibliografía.....	¡Error! Marcador no definido.

CESION DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**”

Del autor **GUSTAVO ORLANDO CANDO MORENO**, quien manifiesta en forma libre y voluntaria lo siguiente:

Cedo los derechos del ensayo a la Universidad Metropolitana y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente



GUSTAVO ORLANDO CANDO MORENO
C.C.# 0401311352

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto hacer conocer a la sociedad sobre lo que trata el Procedimiento Abreviado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; su aplicación, su normativa y su eficacia; además que hará conocer lo beneficioso que puede ser su aplicación para la persona procesada y el Estado; de donde surge este procedimiento y las debidas reglas que debe cumplirse para su debida aplicación en la legislación ecuatoriana, cuando y en qué momento el Abogado en libre ejercicio profesional o la defensoría pública debe sugerir a su cliente someterse a esta forma de juzgamiento:

pena – juicio – sentencia – infracción

ABSTRACT

The purpose of this work is to inform society about what the Abbreviated Procedure deals with, within the Ecuadorian legal system; its application, its regulations and its effectiveness; also that it will make known how beneficial its application can be for the person processed and the State; from where this procedure arises and the due rules that must be fulfilled for its due application in the Ecuadorian legislation, when and at what moment the Lawyer in free professional practice or the public defender should suggest to his client to submit to this form of judgment

pain - judgment – sentence – infraction

Introducción

El presente ensayo trata sobre el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana, institución que busca soluciones rápidas a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor, el cual fue incorporado al sistema procesal penal en el Código de Procedimiento Penal publicado el 13 de enero del 2000, como alternativa para la resolución de conflictos de carácter penal, instalado en el Ecuador, así como en varios países del mundo siguiendo el procedimiento “plea bargaining” de los Estados Unidos de América que significa “declaración negociada”, modelo que acoge el estado por la necesidad de tratar adecuadamente la gran cantidad de causas judiciales.

Para la aplicación del procedimiento la normativa legal establece reglas y trámite específicos para su admisibilidad la cual depende del cumplimiento de ciertos requisitos, las cuales serán detalladas y analizadas en el desarrollo de este trabajo, mismo que ha sido desarrollado en base a los artículos del Código Orgánico Integral Penal específicamente desde el Art. 635 al 639.

Es de mucho provecho, pues permite analizar cada uno de los artículos que rigen el tema de estudio, con el fin de tener más conocimiento dentro del ejercicio profesional, pues servirá como referencia para una mejor aplicación técnica de las reglas que guían cada procedimiento dentro del ámbito penal.

El procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana surge por la necesidad de alternativas al procedimiento penal ordinario que dan un tratamiento adecuado a la gran cantidad de causas judiciales represadas y que por presentar ciertas características comunes entre unas y otras se las puede agrupar para darles un seguimiento procesal que cumpla la finalidad del procedimiento penal.

El ámbito en el cual se desarrollará este trabajo de investigación es dentro de la jurisdicción legal ecuatoriana la cual busca particularmente:

- Descongestionar el despacho judicial en unidades penales y tribunales de garantías penales.

- Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia.
- Evitar reacciones primitivas de justicia por mano propia que no se justifican.

Este trabajo prácticamente se refiere a como un Abogado en libre ejercicio profesional o la Defensoría Pública debe actuar frente a un delito susceptible de procedimiento abreviado, para así brindar un labor eficiente al cliente y más aún tratar de que pase el menor tiempo restringido de su libertad,

Desarrollo

Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana

Antecedentes

Zavala Baquerizo Jorge, expresa que:

Investigadores de la historia del procedimiento abreviado son aquellos que ansían ver en el Derecho Anglosajón el origen del mismo, desechando que mucho tiempo antes de las referencias históricas que dan a conocer surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el negocio de la referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy se podría llamar un juez. (Zavala Baquerizo, 1981)

Derecho Romano

El doctor Zavala Baquerizo, viendo los antecedentes de lo que es el Procedimiento Abreviado, cita a Teodoro Mommsen donde explica que:

La Ley de las XII Tablas se encuentran las referencias sobre los arreglos que se podían llegar entre los sujetos de un derivado conflicto; por otro lado Juan Miquel lo sostiene y confirma “ Esta ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol y al referirse al aspecto penal hace presente que hay dos derechos que se interfieren constantemente en el derecho de las XII Tablas: el talió y la composición”. (Zavala Baquerizo, 1981)

Lo indiscutible es que a raíz de este sistema de la composición ya se comprendía un sistema especial diferente al que por lo general ya se encontraba admitido, considerándose este como una manera de abreviar el procedimiento ordinario en sí, pero a través de esta estructura y desde el punto de vista subjetivo esto no era más de ver como el acusado compraba a través de la negociación que se realizaba, su propia seguridad futura y la víctima no ambicionaba más una venganza, si este ya tenía un estímulo

económico que resarcía el daño, la disputa quedaba solamente reducida entre el acusado y la víctima acortando desde ya tiempos muy antiguos a los plazos del procedimiento penal.

La Inquisición

En el siglo XIII, se habla sobre la influencia que sostenía la Iglesia Católica, las ordalías o los juicios de Dios, los que fueron remplazados por la rectitud y formalidad de los procedimientos penales, desarrollándose el sistema del procedimiento inquisitivo, en el cual el dominio del proceso y la investigación lo tenían los jueces, los cuales a base de autocracia se veían obligados a fundamentar sus fallos por las pruebas previstas y valoradas en las leyes, sin tomar en cuenta la certeza del juzgador al momento de sentenciar. Esta época caracterizaba al proceso penal, por la actividad judicial que tenía para obtener el reconocimiento del acusado de la absoluta autoría en el delito. Es así que surge la ley de la tortura, la cual permitía que de cualquier forma el acusado facilitara su confesión a través del tormento al mismo, lo que resultaba un trabajo mucho más fácil para el juez, ya que le permitía a este abstenerse de investigar sobre los hechos y buscar la verdad histórica del hecho al cual era acusado y torturado, y así llegar más fácilmente a la condena del acusado.

Con esta confesión que se daba a través de la tortura al acusado, se abreviaba el procedimiento de una manera fugaz, ya que se obtenía la confesión, siendo esta la reina de todas las pruebas; esta situación daba por terminado el proceso y así el juez mantenía su conciencia tranquila después que el acusado había sido torturado para obtener su confesión.

Derecho Anglosajón

Para tener una referencia histórica sobre el procedimiento abreviado hay que remitirse a la legislación americana, la cual hizo uno de los mayores aportes quizás de los más importantes por la influencia en todo el sistema penal que este ejercía, por poseer una cultura romano germánica, destacándose en mucho para la regulación de este tipo de mecanismo jurídico. Los especialistas del derecho anglosajón orientaron su política criminal hacia las soluciones negociadas de los mismos, por ejemplo el modelo inglés dispone la admisión de culpabilidad por el imputado como forma de conclusión por truncamiento del procedimiento penal. En resumen, formulados los cargos contra el acusado, puede éste, en

la audiencia principal, y por requerimiento del abogado y su aceptación, declararse culpable, quedando el caso visto para sentencia. En nuestro tiempo debemos decir que el procedimiento abreviado llega a la vida jurídica del Ecuador en el nuevo código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero de 2000, el cual se encuentra en vigencia, siendo su único objetivo fundamental darle celeridad a los procesos penales, esto quiere decir, siendo más rápido que un trámite ordinario y así ahorrando recursos a los órganos judiciales, contemplado en el Título V Los Procedimientos Especiales Capítulo I artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano Registro Oficial Suplemento: 360 13 enero del 2000. (R.O-S).

¿Cómo nace el Procedimiento Abreviado?

La institución del Procedimiento Abreviado nace de los procesos expeditos experimentados en los Estados Unidos de América, denominado “plea bargaining” básicamente consiste en la negociación entre fiscal y procesado para que este último admita su responsabilidad, renunciando de esta forma a ser juzgado en un juicio oral, público y contradictorio; a cambio de ello el fiscal solicita al Juez una pena menor a la establecida en el catálogo penal.

En este procedimiento norteamericano, no solo se negocia la pena sino también los hechos, y se aplica en toda clase de delitos, lo cual difiere con nuestra realidad nacional dado que, mediante el procedimiento abreviado en nuestro país, solo es posible la negociación de la pena y solo para delitos que sean sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta diez años.

La adopción del procedimiento abreviado tuvo como sus principales objetivos los siguientes:

- a) Conseguir celeridad en los procesos penales mediante la simplificación del procedimiento;
- b) Reducir los costos del proceso penal;
- c) Reducir la acumulación de procesos penales sin resolver;
- d) Obtener sentencias ágilmente, disminuyendo la cantidad de presos sin sentencia, y
- e) Obtener para el procesado una pena reducida.

Para conocer y resolver el procedimiento abreviado, serían competentes, a más de los jueces de garantías penales como lo determina el COIP, los tribunales de garantías penales, de conformidad o lo determinado con el Art. 221.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

¿Qué es el Procedimiento Abreviado?

El Procedimiento Abreviado constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, sin tener que agotar todas las etapas del proceso. Lo solicita el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el Fiscal, y lo resuelve en audiencia pública el Juez de Garantías Penales. (Maza López, 2014)

El doctor Paul Carvajal Flor en su libro “MANUAL PRACTICO DE DERECHO PROCESAL PENAL”, manifiesta; “...en el procedimiento abreviado, hay un procedimiento, pero reducido, se debe hacer una audiencia de juzgamiento a la cual deben comparecer las partes procesales. Con el procedimiento abreviado la justicia alternativa entra en vigencia en lo penal” (Carvajal Flor, 2012)

En el Capítulo I y II del libro Segundo, Procedimiento, del Código Orgánico Integral Penal se expresan las normas aplicables en nuestra legislación en el procedimiento penal, es así que estas normas se enmarcan en la jurisdicción y en la competencia.

El Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal expresa que la jurisdicción consiste en:

La potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El artículo 402 ibídem determina que la competencia radica de conformidad a las reglas que determina el Código Orgánico de la Función Judicial.

Vigencia del Procedimiento Abreviado

En la legislación ecuatoriana, el Procedimiento Abreviado tiene 18 años de vigencia: con el Código Orgánico Integral Penal se destacan 2 aspectos nuevos:

El 13 de enero del 2000 en el Código de Procedimiento Penal fue incorporado el Procedimiento Abreviado en nuestra legislación y en el 2014 con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se realizan nuevas transformaciones al procedimiento abreviado, de manera especial destacan dos aspectos nuevos: el primero hace referencia a la ampliación de la pena máxima para la procedencia del mentado procedimiento pasando de cinco a diez años, lo cual amplía el ámbito de aplicación de este procedimiento especial, toda vez que la gran mayoría de tipos penales se enmarcan en penas de hasta diez años; el segundo aspecto a destacar tiene relación con la limitación a la rebaja de la pena, puesto que en el CPP la rebaja de la pena no presenta limitación alguna, en la norma actual dicha rebaja no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

Los otros requisitos para la procedencia de este procedimiento son básicamente los mismos, se mantiene el requisito de admisión por parte del procesado del hecho que se le atribuye, antes se decía “el reconocimiento del hecho fáctico” que en la práctica no es más que la confesión, pero que el legislador no puede utilizar ese término porque hubiera dejado evidencia incontrovertible de inconstitucionalidad, por lo que lo denomina “admisión del hecho”.

Objetivos del Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado tiene como objetivos los siguientes:

- 1.- Que la persona a quien se acusa de cometer un delito menor, asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias
- 2.- Que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida, sumaria, sin dilaciones;

3.- Que el Estado de todas maneras, por intermedio del órgano juzgador con intervención de la Fiscalía, en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo su derecho a castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él.

Características del Procedimiento Abreviado

Acción Restrictiva. - Se encuentra restringida a los delitos con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.

Acción Convencional. - Es convencional ya que se basa en el acuerdo que existe entre el Fiscal, el abogado defensor y el procesado, para que a este último se le aplique este procedimiento, aceptando el delito imputado claro está.

Oficialista. - Se dice que el procedimiento abreviado tiene como característica también que es oficialista, puesto que es la misma normativa la que dispone al Agente Fiscal que le proponga al acusado la aplicación del procedimiento abreviado.

Participación del procesado. - La actuación que tiene el procesado y su voluntad de aportar con la justicia penal es la base en la que gira la aplicación del procedimiento abreviado, ya que es el procesado el cual debe aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito. (Ávila Santamaría, 2015)

Admisibilidad del Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado al igual que el procedimiento directo y el procedimiento expedito, son instituciones alternativas de buscar soluciones rápidas, pero al mismo tiempo, efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravamen menor. Es diferente al tradicional para delitos de acción pública el legislador lo plantea con el fin de descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales, con procedimientos más ágiles para que el usuario no reclame por la demora en la administración de justicia, así como incorporar en lo posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con penas menores. Esta mediación que era imposible, deberá darse entre el Fiscal y el procesado con su Abogado defensor, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido o agraviado, respetando siempre el principio de legalidad.

Tomando en cuenta la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento aplicable al caso concreto claramente establecido, dimensión de la legalidad conocida como *nullum iudicio sine praevi lege*.

Es obligación de los jueces del país administrar justicia sujetándose a la Constitución de la República a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, aplicando la norma jurídica pertinente y resolviendo los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la Ley, siendo así, es indispensable que lo estatuido en el COIP, en relación al procedimiento abreviado, sea de estricto cumplimiento en aras de la legalidad que en nuestro ordenamiento jurídico forma parte del debido proceso, además en la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

El COIP como expresión del procedimiento penal ecuatoriano en desarrollo y contenido constitucional y de los instrumentos de derechos humanos, delimita las formas en que serán juzgadas las infracciones y de esta forma crea, a más del ordinario, procedimientos especiales a los que serán sometidos los justiciables, determina su ámbito de aplicación su estructura, su juzgamiento y para el caso del procedimiento abreviado, conforme a la consulta, regula en su Art. 635.2 que la propuesta de los fiscales podrán presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la de evaluación y preparatoria de juicio, siendo entonces competente para su sustanciación y resolución únicamente el juez de garantías penales.

La naturaleza del procedimiento abreviado está fundamentado en la búsqueda de la simplificación y de economía procesal en materia penal, mediante estos principios constitucionales se procura que los procesos sean resueltos en un tiempo razonable, y se ha previsto procedimientos especiales que como el abreviado, tienen una regulación propia, así correctamente la ley busca su aplicación en las primeras etapas del proceso ya que con ello se procede a respuesta ágil y rápida a la víctima y al procesado por parte de la administración de justicia, así como se trata de evitar que la actividad jurisdiccional, y, particularmente el tiempo de los jueces del primer nivel se vea ocupada infructuosamente sustanciando completamente la instrucción fiscal y la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Con todo ello se denota también que el legislador, correctamente al separar el juicio, a este procedimiento especial, privilegia a los tribunales de garantías penales la competencia exclusiva de conocer y resolver la etapa de juicio en los procedimientos

ordinarios, en los delitos considerados de alta trascendencia penal, en donde es necesaria su intervención. Aplicar este procedimiento especial al acaso concreto conforme manda la Ley; no hace más que materializar los principios que lo sustentan y esto es parte de la obligación primigenia que tienen todas y todos los jueces del país.

Correcto resulta desde el aspecto funcional, y más aun así lo ha determinado el legislador, que el COFJ imparte la estructura de la competencia, empero el procedimiento, en este caso el penal, permite o no la ejecución de aquella. Para el caso que referente el COIP no permite que el tribunal de garantías penales tenga competencia para que él se proponga el procedimiento abreviado, y así lo ha determinado el juzgador en uso de sus atribuciones, y en desarrollo de la legalidad como limite al poder punitivo del estado, hacer lo contrario resulta arbitrario. Es de conocimiento general que el sistema penal se encuentra regulado en el COIP y conforme manda su disposición general primera, el COFJ, cuerpo normativo vigente resulta supletorio en materia penal, por defecto de la ley principal, es decir para todo lo que no esté previsto en el cuerpo normativo principal, que incluso resulta ser especial y posterior, de ahí que, si es de las reglas del procedimiento abreviado están dadas suficientemente por el COIP, acudir al COFJ para sustentar un posible competencia de los tribunales penales es innecesario e improcedente.

Doctrinarios Opositores al Procedimiento Abreviado

En Latinoamérica, Europa y en los mismos Estados Unidos de Norteamérica se han expresado ilustres doctrinarios a favor y en contra de este procedimiento. Así tenemos que Ramiro Ávila Santamaría sostiene que:

El procedimiento abreviado rompe y viola todas las garantías del debido proceso conquistadas en más de 200 años de derecho penal liberal. Ahora se puede condenar en juicio sumario, se admite la famosa máxima que era propia del derecho civil “a confesión de parte, relevo de prueba”, se atenta contra el principio que fue la principal arma contra la tortura en el proceso, que es la prohibición de autoinculpación. (Ávila Santamaría, 2013)

En cuanto al derecho a la no autoinculpación se resalta cuatro circunstancias que denotan una presión del Estado hacia el procesado y que por tanto hacen inadmisibles el testimonio auto inculpatario del mismo, las cuales son:

- “1.- El aprovechamiento de la prisión preventiva
 2.- El engaño u ofrecimiento de absolución o sentencia más benigna
 3.- La amenaza con la venganza, y
 4.- La entrega de drogas que alteran la personalidad” (Córdova, 2005)

Precisamente las dos primeras doctrinas pueden surgir en la aplicación del procedimiento abreviado. En la primera circunstancia, referida a la prisión preventiva se aprecia que es una realidad casi invariable, por ello salvo casos excepcionales los procesados que se encuentran en situación de libertad ambulatoria no se someten al procedimiento abreviado; la gran mayoría lo hace al encontrarse bajo la medida cautelar de prisión preventiva. En la segunda circunstancia relacionada con la oferta de una pena disminuida, esta es precisamente la característica fundamental de este sistema, es decir no hay procedimiento abreviado sin disminución de pena o sentencia más benigna, claro está a cambio de que el procesado admita haber participado en el hecho punible.

Por ello este medio encuentra un alto nivel de contradicción frente al derecho a la no autoinculpación, ya que como se ha explicado, se obtiene una confesión bajo circunstancias que constituyen coacción. (Ávila Santamaría, 2015)

Reglas para la Aplicación del Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de este sistema
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Este procedimiento especial al cual se refiere este ensayo no es aplicable para juzgar todo tipo de delitos sino tan solo los que son sancionados con una pena máxima privativa de la libertad de hasta 10 años; los fiscales deberán hacer conocer la propuesta al juzgador en un plazo determinado que podría ser variable, que es en el decurso de la Instrucción y en la etapa intermedia hasta la audiencia preparatoria de juicio.

El procesado es la persona que está renunciando a su derecho constitucional a ser juzgado en un Juicio, ante los jueces del Tribunal Penal, tramitado en todas sus etapas y con respeto irrestricto a las garantías del debido proceso y fundamentalmente el derecho a la defensa evacuando pruebas a su favor.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es:

Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. (Cabanellas, 1993)

El juzgamiento del procesado supone que en el juicio hay la contraposición de la fiscalía y la defensa, que el fiscal que tiene la carga de la prueba, debe producir pruebas para demostrar la existencia del delito y viabilizar que el tribunal penal alcance la certeza necesaria para declarar culpable a quien está juzgando; y que de su parte el defensor pueda contradecir la gestión inculpatória del fiscal, más si el procesado admite haber cometido el hecho que se le imputa –sin que esto implique confesión – se da por supuesto que ya no hace falta la realización del juicio sino tan solo aplicar la pena que se hubiere convenido entre el fiscal y el procesado.

En el expediente procesal debe existir constancia fidedigna de que el procesado ha consentido libre y voluntariamente en someterse a este procedimiento abreviado, previa admisión clara y precisa de haber realizado el comportamiento por el cual se le va a juzgar. Esta gestión debe correr a cargo del defensor público o privado quien por lo tanto tiene una obligación ética de explicar a su defendido en debida forma, en lenguaje sencillo y comprensible cuales son las consecuencias jurídicas que se derivarán de esta aceptación, como requisito previo para negociar y convenir la pena que va a recibir.

De haber varios procesados el procedimiento abreviado puede aplicarse a uno, dos o más o a todos y es que unos pueden dar su consentimiento libre y voluntariamente en tanto que otros no deseen hacerlo, lo cual es viable porque están en su derecho.

Cuando el procesado admite el hecho que se le atribuye, es decir acepta haber cometido el delito que se le ha imputado por el que se le responsabiliza, entre la fiscalía y el procesado, posiblemente el defensor actuando a nombre de su defendido, van a convenir o negociar – si se prefiere utilizar el término en mejor de los sentidos – una pena que seguramente será inferior a las previstas en la ley penal sustantiva, echo lo cual se pasaría a una segunda fase que es buscar la aprobación del juzgador. Sometido el acuerdo a conocimiento del Juez penal, éste no podrá aplicar una pena superior ni más grave que la sugerida por el fiscal. (Vaca Andrade, 2003)

Esta manera de juzgamiento tiene como finalidad aceptar la responsabilidad en el cometimiento del delito que se juzga, así como también estar listo a reparar en forma íntegra el daño ocasionado, por lo que, el procesado acepta la pena que se va a imponer y que la solicitará la o el Fiscal, a ello se debe que el fiscal y el defensor del procesado están en la obligación de hacerle conocer en forma clara el alcance del procedimiento abreviado. Solo con la aceptación del procesado se podrá instalar la audiencia oral y pública. La rebaja de la pena que se impone, no podrá ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

En este procedimiento: “existe un consenso entre el fiscal y el procesado, mediante el cual éste último asume los hechos fácticos de la acusación, a cambio de lo cual el representante de la fiscalía mociona una pena mínima como sanción”. (Jarqué, 2011)

Partiendo de este concepto, podemos determinar, que lo que se busca con este procedimiento es en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal concluir el proceso penal de la manera más rápida.

Este procedimiento, sin lugar a dudas según Jorge Zavala Baquerizo, expresa que:

Surge de los primeros esbozos de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el negocio de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un juez. (Zavala Baquerizo, 1981)

Las reglas que determina el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación del procedimiento abreviado, permite deducir claramente, que dicho procedimiento toma como base el eficientísimo penal, buscando reducir tiempo, costas procesales aparentemente, pero si lo analizamos desde el garantismo penal, podemos señalar que el derecho penal tiende a la reducción máxima de la violencia del poder punitivo, es decir, el mínimo de aflicción en su ejercicio, objetivo que en el proceso penal está dirigido a la parte más débil, el procesado, mediante la implementación de idóneas garantías penales y procesales penales, ya que sólo así se configura un modelo normativo de derecho penal mínimo, en el que el poder está limitado y vinculado por los derechos, mediante obligaciones de no hacer y hacer, respectivamente, denotando que evidentemente el procedimiento abreviado, pretende obtener sentencias de modo rápido y que no incurra en gastos innecesarios y que al tener los procesos abiertos que por el transcurso de las investigaciones lleguen a prescribir y no impartir justicia al finiquitarlos, coadyuvando a la eficacia del sistema, ya que sólo permite que los juicios más graves y que mayor conmoción social causan, sean los que en definitiva necesitan y deban probarse, obteniendo de esta manera ahorro de recursos y tiempo, visualizando como si el sistema penal, solo se basará en un cálculo presupuestario destinado sólo a un cierto porcentaje de casos que deban ser investigados mediante el procedimiento ordinario, tomando como justificativo, la aceptación del procesado de los hechos fácticos, que le permite al fiscal obtenga una ventaja al no tener que producir prueba en un juicio oral, validándose los antecedentes que ha recopilado en la fase investigativa y aceptándose el hecho presentado por él.

Trámite, Audiencia y Resolución

El artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta:

La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los

requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El trámite, de alguna manera, conlleva a pensar, que denota un cierto grado de conformidad del procesado como requisito para la procedencia del juicio abreviado, que se lo diferencia de la confesión.

El procedimiento abreviado es el reconocimiento voluntario que hace el procesado, de la participación de los hechos referidos por la fiscalía; en tanto que la confesión es un acto autoincriminatorio, a pesar que al final no se establece una oposición clara entre la conformidad y la confesión. (Córdova, 2005)

Considerando que en este sistema abreviado, no hay ninguna violación constitucional, porque es la persona la titular de su derecho, quien puede disponer o no de ella, siempre que haya un conocimiento previo de la imputación y la asistencia técnica, lo cual se efectúa con el asesoramiento del abogado, el mismo que debe explicarle, asesorarle de manera clara a su cliente la posibilidad de someterse a este procedimiento, así como las consecuencias del mismo; lo que presupone que, el abogado prevea la realidad procesal de su defendido libre de prejuicios garantistas y, aconseje al procesado a asentir al juicio penal abreviado, pudiendo favorecerse de una pena mínima, siendo una buena alternativa para quien difícilmente sea beneficiado con la absolución, esto dependerá de las circunstancias y de la motivación, o los elementos que el abogado defensor, prevea que podría conseguir si decidiese no aceptar este procedimiento, así como de las posibilidades, de poder conseguir un estado de ratificación de inocencia, o una pena inferior a la que podría obtener si se somete a este procedimiento.

Según el Código Orgánico Integral Penal la iniciativa para la aplicación del procedimiento abreviado debe nacer del fiscal, bien entendido que al Estado le interesa solucionar la mayor cantidad de casos penales que llegan a la fiscalía, complican y retardan la marcha de la justicia.

Las conversaciones entre las dos partes (fiscal-procesado) deberán versar sobre dos hechos fundamentales el primero será que acepte someterse al procedimiento especial a condición de que acepte previamente la calificación jurídica, en otras palabras, la tipificación del delito que se le atribuye, y luego la pena que se le impondría.

Corresponde al abogado defensor cumplir a cabalidad su papel de asesor, de consejero, hasta de confidente y hacerlo con suma responsabilidad, ética y ponderación, al explicar en términos claros las implicaciones de someterse al procedimiento abreviado y de manera particular cuales son las consecuencias de tal aceptación, haciéndole notar que el procesado debe aceptar haber cometido el delito y desde luego aceptar la pena que se le aplicará, aunque reducida en relación con la prevista en el tipo penal, ésta será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima correspondiente.

La pena que se convenga entre las partes y luego se sugiera al Juez penal no puede ser de ninguna manera arbitrariamente determinada, deberá estar en relación con los actos delictivos atribuidos y las circunstancias atenuantes que pudieren obrar en beneficio del procesado. En cualquier caso, no puede ser inferior a un tercio de la pena mínima fijada en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento al procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada; convenidos los términos del acuerdo, el fiscal deberá hacerlo conocer al Juez, de preferencia por escrito, acompañando constancia igualmente escrita de la aceptación expresa del procesado y su defensor tanto en cuanto a someterse al procedimiento abreviado, como también a la pena reducida que se hubiere acordado.

El Artículo 637 del Código Integral Penal establece que:

Una vez recibida la solicitud de aplicación de procedimiento abreviado, la o el juzgador, c convocará a los sujetos procesales, dentro de las 24 horas siguientes a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza dicho procedimiento. Si es aceptado se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o el fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el planteamiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada

la asistencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o el fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación e flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Por ser un tema de renunciamento de un derecho humano fundamental el juzgador consultará de manera obligatoria al procesado, este hecho se convierte en la esencia de este interrogatorio, por lo tanto el procesado tiene que comparecer personalmente y no por intermedio de su defensor, porque de lo que se trata es de que el Juez penal dialogue con el procesado y le interroge a él, insistentemente una y otra vez, si conoce o no, sabe y entiende las consecuencias de someterse al procedimiento abreviado y fundamentalmente si es que sabe y entiende que está renunciando expresamente a un derecho constitucional como es la garantía del debido proceso, y la protección obligatoria que tiene el estado en proteger los derechos e intereses, sin quedar en indefensión y el de ser juzgado por el Tribunal penal en una audiencia de juzgamiento lo cual es consustancial al derecho al Debido Proceso.

La víctima que podría ser al mismo tiempo acusadora particular puede acudir a esta audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por el juzgador, quien dará a conocer a viva voz ante el juez, fiscal y procesado, su parecer respecto de lo que se va a decidir, y que puede afectar considerablemente sus derechos e intereses, pudiendo oponerse a expresar su acuerdo con la pena que va a imponerse al procesado.

También podría hacer saber al juez de garantías penales sus expectativas respecto a un posible acuerdo reparatorio que cubra los daños y perjuicios que ha sufrido, y alguna exigencia adicional, todo lo cual debe ponderar el juez penal al expedir su resolución.

Si asiste, el juez de garantías penales podrá contar con mejores elementos de conocimiento para resolver lo que corresponda; pero si no lo hace, habrá perdido una oportunidad valiosa de hacer conocer oficialmente su posición.

Solicitud de Procedimiento Abreviado en Audiencia

En caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Esta posibilidad prevista en la propia ley para celebrar una sola audiencia es la indicada en acatamiento del principio de economía procesal, aunque en el ejercicio de la profesión nos hemos encontrado con jueces penales que parecen encontrar una satisfacción especial, aumentando el número de audiencias que deben presidir diariamente.

Resolución

El juez en la audiencia emitirá su resolución acorde a lo dispuesto en el Código Integral Penal, además incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho delictivo, la pena sugerida por el fiscal y la reparación integral de la víctima.

Negativa de Aceptación del Acuerdo

En caso de que el Juez considere que el acuerdo para la aplicación del procedimiento abreviado no cumple con los presupuestos exigidos por el Código Orgánico Integral Penal, o que contraviene a los derechos de la persona procesada o de la víctima, o que atente garantías constitucionalmente reconocidas, lo rechazará y ordenará que el proceso se sustancie en el trámite respectivo.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

Como bien se dice en el renglón anterior la aceptación del delito en el sistema abreviado no puede constituirse prueba en contra del procesado, ya que el mismo se encuentra cubierto de todos los derechos establecidos en la Constitución.

Criterio de Abogados en libre ejercicio de la profesión sobre la Aplicación del Procedimiento Abreviado

Queda claro que los abogados en libre ejercicio dedicados específicamente a materia penal tienen sosegado que el procedimiento abreviado, así como también el procedimiento

ordinario y los distintos métodos de solución de conflictos penales se encuentran basados en doctrinas garantistas encaminadas a una justicia viable y eficaz para los procesados dentro del derecho penal. Cabe recalcar que desde la perspectiva de los abogados coinciden con la ideología de los jueces penales, tomando en cuenta que la ampliación para el acogimiento del procedimiento abreviado hasta la etapa de juicio, sería un cambio favorable para el mejoramiento de las guías procesales de dicho procedimiento. También se mencionó que el procedimiento abreviado, así como también cualquier método en general constitucionalmente van de la mano con el cumplimiento de los derechos fundamentales y la celeridad procesal. Para finalizar es conveniente que dentro de la negociación que existe en el procedimiento abreviado es necesario la inclusión del procesado ya que su declaración puede agregar aspectos importantes en la decisión del juez, pese que a la fiscalía y el abogado defensor del particular tenga conforme a la ley la participación obligatoria dentro del proceso y que no consideran los abogados que el procedimiento abreviado vulnere el principio de inocencia y defensa procesal consideran que la aceptación de dicho procedimiento por parte del procesado es mediante la voluntad propia del mismo y para que pueda ser condenado dentro del proceso penal debe el fiscal presentar y demostrar que se ha realizado el hecho fáctico.

Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 en el Procedimiento Abreviado

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador mediante la resolución en referencia, ante la duda de varios Jueces acerca de la interrogante planteada sobre si ¿LA SENTENCIA DE CONDENA A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL? Resuelve con un único artículo que establece lo siguiente:

Artículo Único. - En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional. Esta Resolución regirá desde su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis. (En el Procedimiento Abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, No es susceptible de suspensión condicional., 2016)

Conclusiones:

- La propuesta que presenta el legislador en el Código Orgánico Integral Penal como uno de los procedimientos especiales a ejecutar en la materia penal denominado Procedimiento abreviado, surge como una alternativa para la solución de conflictos bajo la premisa de un procedimiento sencillo y ágil, en aplicación al principio de celeridad y respeto de las garantías constitucionales.
- El Procedimiento Abreviado acelera el enjuiciamiento tomando en cuenta los parámetros del debido proceso, se aplicará en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta 10 años.
- Este método permite al imputado ejercer el derecho a optar por un procedimiento acelerado que le permita obtener un fallo que ponga fin a la incertidumbre de su situación jurídica lo más pronto posible.
- En este sistema el procesado admite los hechos que se le atribuye y da su conformidad en la aplicación de éste procedimiento. El fiscal propone al procesado acogerse al procedimiento abreviado acordando el hecho punible y una pena reducida no menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.
- Para la aplicación del procedimiento abreviado se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y el acuerdo al cual se sujete no deberá vulnerar derechos de la persona procesada o de la víctima ni transgredir normas constitucionales e instrumentos internacionales caso contrario el juez lo deberá rechazar y deberá ordenar la sustanciación del proceso penal en trámite ordinario.

Recomendaciones:

- Anunciar como una recomendación que los centros carcelarios de nuestro país en donde las personas privadas de la libertad, cumplen una condena sean necesariamente centros netos de rehabilitación social; compuestos no solo de infraestructura sino también el contingente humano que permitan a los privados de la libertad desenvolverse en otro ámbito como el intelectual, artesanal, deportivo y sobre todo que les ayude emocionalmente es decir psicológicamente para reinsertarse a la sociedad una vez que cumplan la pena.
- Se recomienda a los profesionales del derecho a que antes de llevar al procesado a un procedimiento abreviado, expliquen muy detenidamente en qué consiste dicho procedimiento tal y como lo determina nuestra ley.
- La Asamblea Nacional por intermedio de sus legisladores deberían realizar proyectos de ley o a su vez modificar el Código Orgánico Integral Penal en el hecho de que las personas que hayan cometido delitos referentes al narcotráfico, defraudación a estado, no se puedan acoger al procedimiento abreviado.

Bibliografía

- Ávila Santamaría, R. (2013). *La Justicia Penal en la Democracia Constitucional de Derechos*. . Quito: Ediciones Legales .
- Ávila Santamaría, R. (2015). *Código Orgánico Integral Penal-hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carvajal Flor, P. (2012). *Manual Práctico de Derecho Procesal*. Riobamba: 1ra Edición .
- Córdova, G. (2005). *Libertad de Autoincriminación y protección de la persona del imputado en la jurisprudencia Alemana reciente*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- En el Procedimiento Abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, No es susceptible de suspensión condicional., Resolución 02-2016. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia 6 de abril de 2016).
- Jarqué, D. (2011). Juicio Abreviado y Suspensión de Juicio a prueba. *Revista de Derecho Procesal Penal Buenos Aires*, 28-30.
- Maza López, Á. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Vaca Andrade, R. (2003). *Derecho procesal Ecuatoriano Tomo 2*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala Baquerizo, J. (1981). *El Proceso Penal Ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.